

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 29 Diciembre 1927.)

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular nú.m. 4.898

Según me comunica el Alcalde de Conquista, en oficio número 174 de 27 del actual, ha sido encontrado abandonado en el sitio conocido por Dehesa Quebradillas, de dicho término municipal, un caballo capón de 9 a 10 años, pelo castaño claro más de marca, lunares blancos en los costillares, hierro confuso, nalga derecha con aparejo bastante deteriorado.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 30 de Diciembre de 1927.
—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 4.899

Don Práxedes M. Cruz y Roldán, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: Que expirado el plazo señalado por esta Jefatura para que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Noviembre anterior, se procediera por cuantos propietarios de vehículos de motor mecánico, y conductores de los mismos tuvieran sus respectivos carnets de circulación y conducción expedidos con anterioridad al 1.º de Agosto de 1926 a su cambio, por los modernos que establece el vigente Reglamento de 16 de Junio de 1926; dadas las dificultades que se han opuesto a realizar dentro de tan breve plazo, aminorado por las festividades pasadas, el cambio total de carnets y por el crecido número de ellos; esta Jefatura, acuerda conceder uno segundo e improrrogable, que expirará el día 31 del próximo mes de Marzo, advirtiendo que una vez transcurrido, se impondrá a cuantos conductores y propietarios de vehículos mecánicos no lo hayan efectuado, la multa de cincuenta pesetas; y si persisten en la desobediencia, se recogerán y anularán los referidos carnets; que no podrán volver a obtenerse sino mediante nueva petición, previos los requisitos y trámites exigidos por el vigente Reglamento.

Córdoba a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Práxedes M. Cruz.

Córdoba a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Práxedes M. Cruz.

Junta Municipal del Censo Electoral

—:—

VILLAHARTA

Núm. 4.791

EDICTO

—:—

Don José Moreno Galán, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1926 en la sesión celebrada por esta Junta de mi presidencia el día primero del actual ha sido designado el local que ha de servir de Colegio electoral en todas las elecciones que puedan tener lugar hasta el día primero de Diciembre del año próximo.

CIRCUNSCRIPCION UNICA

Distrito único.—Sección única

Local destinado a Escuela nacional

de niños, sito en la calle del Pósito, sin número.

Lo que se hace público por medio de este edicto a los efectos legales.

Villaharta 5 de Diciembre de 1927.
—El Presidente, José Moreno.

PEDROCHE

Núm. 4.823

Don Francisco Alferez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que por la expresada Junta en sesión celebrada en primero del actual, se acordó designar para locales donde han de constituirse las mesas electorales del término, durante el próximo año 1928 los edificios públicos siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera

Plaza de la Constitución número 4 Escuela de niños.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única

Calle Barroso número 16 Escuela de niños.

Y en cumplimiento del artículo 22 de la vigente ley electoral, se hace público dicho acuerdo extendiéndose la presente con el Visto bueno del señor Vicepresidente en funciones en Pedroche a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Alferez.—Visto bueno: Rafael Rodríguez.

ALCARACEJOS

Núm. 4.822

EDICTO

—:—

Don Sandalio Caballero Fernández,
Presidente de la Junta municipal
del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que mencionada Junta
y en sesión celebrada en primero del
actual para cumplir lo dispuesto en el
artículo 22 de la ley de 8 de Agosto
de 1907 acordó por unanimidad des-
ignar los Colegios para cuantas elec-
ciones se celebren en esta villa duran-
te el próximo año de mil novecientos
veinte y cho en los locales que acon-
tinuación se determinan.

Distrito municipal número uno.—
Sección número uno, titulada Ayun-
tamiento.—Casa, calle Ayuntamiento
número 57. Antigua escuela de niños.

Distrito municipal número dos.—
Sección número dos, titulada Pilar.—
Casa número 22. Calle Alférez Fer-
nández Pérez.—Escuela número 2 de
niños.

Lo que se hace público para el ge-
neral conocimiento.

Alcaracejos a 5 de Diciembre de
1927.—Sandalio Caballero.

ENCINAS REALES

Núm. 4.861

Don Manuel Vazquez Lara, Secreta-
rio de la Junta municipal del Cen-
so electoral de Encinas Reales.

Certifico: Que esta Junta municipal
del Censo electoral en sesión celebra-
da el ocho del mes actual, acordó, de-
signar como locales donde han de ce-
lebrarse las elecciones que tengan lu-
gar en el próximo año de mil nove-
cientos veinte y ocho, los que se indi-
can a continuación:

DISTRITO PRIMERO

Sección única

Local de escuelas de niños situado
en la calle de la Plazuela número 29.

DISTRITO SEGUNDO

(Llamado la «Fuente»)

Sección única

Local de escuelas de niñas, situado
en la calle de Martín Rosales Martel
sin número.

Lo que se hace público por medio
del presente edicto a los efectos lega-
les:

Encinas Reales a diez y seis de Di-
ciembre de mil novecientos veinte y
siete.—El Secretario, Manuel Váz-
quez.—Visto bueno: El Presidente,
Juan Reina.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 4.872

La Dirección general de Rentas
públicas, en circular de fecha 20 del
corriente mes, dice a esta oficina, lo
siguiente:

La Base 7.^a de la Ordenación de la
Contribución industrial aprobada por
Real decreto de 11 de Mayo de 1926,

impone a toda persona, sujeta a di-
cha contribución (y no exceptuada),
la obligación de llevar el Libro de
Ventas y Operaciones industriales y
comerciales, creado por Real decreto
de 1.^o de Enero de 1926, del cual ha
de deducirse el volumen anual de
ventas y operaciones cobradas, para
que, aplicado al mismo el coeficiente
que corresponda entre los fijados por
la Real orden número 378, de 12 de
Julio último, pueda determinarse la
cuota tributaria definitiva, deducida,
en su caso, la satisfecha como míni-
ma correspondiente de Tarifa.

Repetidamente, tanto por la Admi-
nistración Central, como por la Pro-
vincial, se ha recordado a los contri-
buyentes la obligación de llevar y te-
ner al corriente el referido «Libro de
Ventas», y aun se han impuesto san-
ciones reglamentarias, tratando por
todos los medios de divulgar este
nuevo elemento de imposición, que
hace más flexible y equitativa la Con-
tribución industrial, y de que se pue-
da cumplir el precepto de la base 10.^a
de la Ordenación, que consiste en po-
der liquidar a fin de cada ejercicio, y
por tanto al finalizar el actual, la cuo-
ta correspondiente al volumen de ven-
tas u operaciones que arroje el libro.

Al efecto, las circulares de este
Centro de 23 de Julio y 21 de Septiem-
bre de este año, señalaron también
normas que la Administración y los
contribuyentes han de tener en cuen-
ta para los preceptos reglamentarios
la aplicación de relativos a la finali-
dad y aplicación de dicho Libro de
Ventas.

Para completarlas, regulando la
práctica de las operaciones de liqui-
dación de las cuotas sobre tal volu-
men de ventas, tomándolo del Libro,
y a fin de unificar el procedimiento
para que todas las Administraciones
provinciales puedan practicar debida
y uniformemente el servicio, esta Di-
rección general ha acordado.

RECLAMACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES
DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE EN 31
DE DICIEMBRE ARROJAN LOS LIBROS DE
VENTAS U OPERACIONES.—Primero. Que
las Administraciones de Rentas, por
todos los medios de publicidad a su
alcance, y desde luego por medio del
BOLETIN OFICIAL de la provincia, re-
quieran genéricamente a los contribu-
yentes obligados a llevar el Libro de
Ventas u operaciones, para que, den-
tro del próximo mes de Enero, pre-
sente en las oficinas de Hacienda,
cuando las haya en la localidad de

su residencia, o en la Alcaldía corres-
pondiente en caso contrario, una de-
claración jurada del volumen de ven-
tas u operaciones que arrojen sus res-
pectivos Libros en 31 del actual mes
de Diciembre, ajustando dicha decla-
ración jurada a las siguientes reglas:

CIERRE DEL LIBRO DE VENTAS U OPE-
RACIONES.—a) Los asientos u opera-
ciones del Libro de Ventas, habrán
debido quedar cerrados y fechados
en 31 de Diciembre, después de con-
signar en el mismo la siguiente dili-
gencia: «Se hace constar que la serie
de ventas y operaciones correspon-
diente al año 1927, suma un importe
total de pesetas (cifra y letra).

Lugar, fecha y firma.

El cierre se considera siempre
anual, referido a la fecha de 31 de Di-
ciembre de cada año, o a la del tér-
mino de las operaciones por cesación
de comercio o industria, aun cuando
aquella comprenda sólo una parte del
año.

LA DECLARACIÓN HA DE CONTENER EL
DATO CONSIGNADO EN EL CIERRE DEL LI-
BRO.—b) La declaración jurada con-
tendrá la cifra consignada en la dili-
gencia del cierre anual del Libro, y se
redactará en la forma indicada en el
modelo número uno, adjunto.

c) A la declaración jurada a que
se refiere el párrafo anterior, irá uni-
da una hoja (modelo número dos que
se acompaña), que será llenada por la
Administración.

ENTREGA DE LAS DECLARACIONES JU-
RADAS.—d) Las declaraciones jura-
das se entregarán por duplicado en
las oficinas de Hacienda o en las Al-
caldías, según los casos. Unos y otro
devolverán un ejemplar sellado a los
interesados que les servirá de res-
guardo.

REGISTRO DE LAS DECLARACIONES JU-
RADAS.—e) Las Administraciones y
las Alcaldías sentarán en un libro es-
pecial, abierto al efecto, todas las de-
claraciones juradas que se le presen-
ten, dándoles un número de orden co-
rrelativo, consignando el nombre del
contribuyente y el importe del volu-
men declarado, y las Alcaldías remi-
tirán a la Administración correspon-
diente, el mismo día que las reciban
las expresadas declaraciones factu-
radas en una relación.

LIQUIDACION DE LAS DECLARACIONES
JURADAS.—f) Las Administraciones
en las Delegaciones de Hacienda y
Subdelegaciones, practicarán en la
hoja modelo número dos, la liquida-
ción correspondiente, encomendando
el servicio al personal de la misma y,

previamente, a los Liquidadores
de Utilidades, si el trabajo lo permite
vaciando en la hoja los datos de la
declaración, previa comprobación de
los que, como el importe de la cuota
del Tesoro satisfecha, obren de mo-
do fehaciente en las oficinas.

TRAMITACIÓN DE LAS DECLARACIONES
LIQUIDADAS.—Segundo. Practicada la
liquidación correspondiente con las
deducciones reglamentarias y con
aplicación del coeficiente debido, y
aprobada por el Administrador, se
pasarán a la Intervención a los efec-
tos reglamentarios; se formarán las
oportunas listas cobratorias y se ex-
tenderán los correspondientes reci-
bos, a nombre de todos aquellos con-
tribuyentes que deban satisfacer com-
plemento de cuota, pasándolos a Te-
soraría con las formalidades estable-
cidas para Recaudación.

Los recibos se remitirán oportuna-
mente a las oficinas provinciales, pa-
ra su extensión y tramitación regla-
mentaria.

RELACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES
SUJETOS A LIBROS DE VENTAS, PERO NO A
RECARGO COMPLEMENTARIO.—Tercero Las
Administraciones formarán también
otra lista, en la que figurarán los nom-
bres de todos los contribuyentes su-
jetos al Libro de Ventas, con expre-
sión del nombre; cuantía de la cuota
liquidada por el volumen de ventas
declarado, y cuota del Tesoro satisfe-
cha superior a aquella para la com-
probación oportuna de las declara-
ciones y demás efectos.

ABONO DE UNA SÓLA VEZ DE LAS CUO-
TAS COMPLEMENTARIAS POR VOLUMEN DE
VENTAS.—Cuarto. Las cuotas a sa-
tisfacer, como complementarias a la
de Tarifa por el volumen de ventas u
operaciones realizadas, deben exigirse
a los contribuyentes y abonarse
por estos de una sola vez dentro del
primer trimestre del ejercicio econó-
mico inmediato siguiente al en que
hayan devengado, o sea dentro del
trimestre Enero-Marzo, próximo.

EXTENSIÓN DE LOS RECIBOS.—Quinto.
Los recibos se extenderán por
las Administraciones, en igual forma
que los de las cuotas mínimas, y pre-
vios los trámites reglamentarios apli-
cables a los de éstas, se entregarán a
Tesorería para su recaudación según
queda indicado.

INGRESO EN LAS CAJAS DEL TESORO.—
Sexto. Los ingresos por este con-
cepto figurarán en capítulo separado,
que se denominará: «Ingresos por
cuota complementaria sobre el volu-
men de ventas y operaciones».

Séptimo. Esa Administración pre-
stará la máxima atención al servicio a
que esta Circular se refiere, suplen-
do, con su reconocida competencia,
cualquiera omisión que observe en
las precedentes reglas, sin perjuicio
de dar inmediata cuenta a este Cen-
tro, consultando cualquier duda que
se le ocurra.

Lo que se publica en este perió-
co oficial, para conocimiento de las
autoridades municipales de la provin-
cia y contribuyentes a quienes afecta.
Córdoba 26 de Diciembre de 1927.
—El Administrador de Rentas públi-
cas, F. Martínez,

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Provincia de.

Pueblo de

Año de 19

(Real decreto de 11 de mayo de 1926 y Real orden de 12 de Julio de 1927)

con domicilio en _____, calle de _____, núm. _____, piso _____, al Sr. Administrador de Rentas públicas de esta provincia, del volumen de (1) _____, cobradas desde _____ hasta _____, según detalle a continuación:

[illegible]

de de 19

El Contribuyente.

(1) Ventas u operaciones.

Administración de Rentas Públicas
DE LA

Provincia de

Contribuyente:

Domicilio:

[illegible]

Si esta liquidación merece la aprobación de V. S., procede pase a Intervención a los efectos reglamentarios, y después a Tesorería para su contracción e ingreso consiguiente.

V. S. acordará.

CONFORME:

El Administrador,

de

de 19

El Jefe del Negociado,

(1) Base 10 y Real orden de 12 de Julio de 1927.
(2) Base 3.^a y Real orden de 12 de Julio de 1927.

NOTA.—Este modelo habrá de ser llenado íntegramente por la Administración, pero deberá acompañarse a la Declaración jurada hecha en el modelo núm. 1.

Ayuntamientos JUZGADOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.884

Don Francisco Herrera Cabanillas, presidente accidental de los vocales natos de la comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las cuatro del día seis de Enero próximo, en el local Casas Consistoriales. Constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar será de tres.

3.º No se permitirá entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral de los Vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia.

Lo que se hace público, para general conocimiento de todos.

Villanueva del Rey a 26 de Diciembre de 1927.—Francisco Herrera.

TORRECAMPO

Núm. 4.865

EDICTO

—:—

Don Miguel Cantador Campos, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el inmediato ejercicio económico de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales pueden interponerse durante otro igual ante la Delegación de Hacienda de la provincia las reclamaciones oportunas por los contribuyentes o entidades interesadas, conforme a lo preceptuado en los artículos pertinentes del Estatuto Municipal y Real Decreto de cinco de Enero de mil novecientos veintiseis, en cuanto modifica el citado Cuerpo legal.

Toreecampo 12 de Diciembre de 1927.—Miguel Cantador.

CABRA

Núm. 4.889

Don Antonio Ravé y Ruiz de Castro-viejo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha inscrito con fecha catorce del actual a favor de Joaquín Gil Pavón, de estos vecinos, una suerte de tierra calma con algunos olivos situada al partido de la Saucedilla del Romo, de este término, de cabida diez y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas y catorce decímetros, igual a media aranzada y cinco estadales y medio, que linda a Norte con olivar de Gabriel Jiménez Polo, al Sur más olivar de Francisco Gómez y al Este y Oeste con otros de doña Josefa Navas Vargas.

Dicha finca la adquirió el Joaquín Gil Pavón por compra que hizo a Antonio y Luis Canela Gómez, contrato que consignaron en documento privado extendido en esta ciudad el día 4 de Marzo de 1908 y por el que se pagó el impuesto de derechos reales en la Oficina Liquidadora de mi cargo el día seis de dichos mes y año, razón por la cual el expresado documento está comprendido en los que enumera el párrafo tercero reformado del artículo veinte de la Ley Hipotecaria, en relación con el párrafo segundo del artículo ochenta y siete de su Reglamento.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero de este último artículo, por medio del presente edicto, se pone en conocimiento de todos los que puedan estar interesados en dicha inscripción, la cual no surtirá efectos contra tercero hasta después de transcurridos dos años, contados desde su fecha.

Cabra veinte de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Ravé.

CABRA

Núm. 4.890

Don Luis Rubio y García, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que por don Rafael Ordoñez Jurado, mayor de edad, casado, propietario y de estos vecinos, se ha promovido en este Juzgado expediente en solicitud de que se declare e inscriba a su favor el dominio que dice le pertenece de una séptima parte indivisa de una casa situada en la placeta o plazuela de Juan Márquez de esta ciudad, marcada con el número uno, edificadas en una superficie de treinta y cinco metros cincuenta centímetros cuadrados, su fachada está a Norte y linda por su derecha entrando con casa de los herederos de José Cabezas y por la izquierda y espalda con otra propia hoy de don Francisco Mora León.

En su virtud y como previene el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente a don Antonio Pérez Herrero a sus herederos y sucesores de estos, en su caso; y se convoca, además, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho dentro del resto del término de ciento ochenta días, que empezaron a contarse desde el veinte y cinco de Octubre último o sea al siguiente de la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cabra a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Luis Rubio.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

MONTORO

Núm. 4.892

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente que dimana de los autos juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Francisco Jurado Molina, contra don Pedro Navarro Regalón, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta para su venta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una suerte de olivar nombrada Roajuelos que radica en el pago de este nombre, termino de Adamuz, compuesta de veinte y nueve fanegas de cuerda, equivalentes a diez y siete hectáreas y diez y seis centiáreas, de las cuales tres fanegas y nueve celemines son de chaparral y tres celemines de tierra labor y el resto poblado por dos mil ciento cincuenta y cinco plantas de olivo con higueras de hoja y chumbos, porción de chaparral, un fontanar, hallándose dentro del perimetro descrito la casa lagar de esta finca cubierta de teja que ocupa una superficie de treinta y cinco metros cuadrados y tiene cocina la derecha entrando, un cuarto a la izquierda y además hay un tinahon cubierto de monte con seis pesebres de madera y zahurda. Linda a Norte con olivar de Ildefonso Lindo Ayuso, Levante y Poniente con propiedad de herederos de Francisco Mesa y al Sur con el camino de Villafranca y arroyo de Tamujoso, la cual ha sido apreciada en la cantidad de treinta mil pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día veinte y cuatro del próximo mes de Enero a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacerse a calidad de ceder el remaje a un tercero; y

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efec-

tivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no seán admitidos.

Dado en Montoro a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.825

JIMENEZ RIOS Manuel (a) El Sastre, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que ha estado de corredor de caballerías en el pueblo de Carmena de donde se marchó con dirección a Sevilla, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirle declaración en concepto de testigo en el sumario que se instruye bajo el número 207 del corriente año sobre estafa; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 21 de Diciembre de 1927.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera y Romero.

Núm. 4.835

SALGUERO MALDONADO Dionisio, de once años, tratante, vecino de Córdoba, sin que conste el domicilio, una hermana de este llamada Josefa y el marido de la misma Antonio Romero Heredia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirles declaración en concepto de inculcados en el sumario número 139 del corriente año sobre hurto de caballerías, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 22 de Diciembre de 1927.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera y Romero.

Imprenta de la Casa de Socorro-Buñol